Año de 1904 — Sábado 15 de Octubre — Número 220

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (R. al órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la sub sta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El señor Gebernador civil de la provincia en providencia de 12 de los corrientes sé ha servido no admitir la renuncia de la mina «Baldomera» número 1.123 del término de Rubiana, por no hallarse al corriente en el pago de cán n de superficie.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Orense 13 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Augusto Sandino.

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

No hallándose publicado en el «Boletín oficial» el anuncio que con fecha ocho del actual se remitió al Gobieano civil, se reproduce nuevamente el siguiente:

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1905, esta Corporación y Junta de asociados, en sesión de 3 del corriente, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales ó parciales por un año y en segundo la subasta dal arriendo con venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y expeculadores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á esta Casa Consistorial el dia 29 del corriente de diez á doce de la mañana, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 28 del Reglamento vigente; para el caso de que no tenga efecto los encabezamientos gremiales ó parciales se anuncia desde ahora la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á cinco años para el dia 3 de Octubre próximo, en dicho local y á igual hora que tendrá lugar por pujas á la llana y si esta no tuviese lugar por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 10 del citado Octubre á la misma hora que queda designada para la primera; todo ello con sujeción á lo dispuesto on el capitulo 26 del indicado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en las subastas, habrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Cualedro, Septiembre 22 de 1904.—El Alcalde, Antonio Perez.

Coles

Los repartimientos por territorial de rústica y Urbana para el entrante egercicio de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en Ferreiros, por término de ocho dias durante los cuales pueden los interesados examinarlos libremente y producir las reclamaciones que juzguen oportunas á los efectos reglamentarios.

Coles 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Varela.

San Amaro

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año entrante de 1905, acordó que, en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales volumtarios con los cosecheros, fábricante tratantes y especuladores de las especies sugetas á derechos, y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios para que el dia treinta del corriente hora de diez, concurran á esta Consistorial con el objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma prescrita en el capitulo 25 del vigente Reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios tendra lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies, el cuatro del próximo Octubre de diez á doce, en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de 15.913 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo y recargos, debiendo acreditar previamente los que tomen parte en la subasta, el deposito del 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones podran hacerse por uno ó mas años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la cantidad del tipo.

San Amaro 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Viana

Don Miguel Courel Armesto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana.

Hago saber: que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios á que se convocó á los individuos que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en geande ó pequeña escala con las especies sugetas al impuesto de consumos, ni la subasta del arriendo á venta libre por tres años, á fin de poder cubrir por uno ú otro medio el cupo que ha correspondido á este municipio para el año próximo de 1905, actos que quedaron desiertos por no haberse presentado proposición alguna, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento del impuesto, se anuncia una segunda subasta del citado arriendo á venta libre de todos los grupos y especies abjeto del citado impuesto, bajo el tipo de 41.035 pesetas, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la que se celebrará por pujas á la llana en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, el dia veinticinco del actual, á cuyo acto se dará principio á las diez de la mañana, terminándose á las doce de la misma; y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, en cuyo caso dicho arriendo será válido solo por un año.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sugetarse dicha subasta, estarán de manifiesto en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad, de esta villa, debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaría ó ante la Comisión de subasta, para hacer posturas el 5 por 100 del tipo total y el rematante prestar fianza en metálico ó en valores publicos, según cotización oficial por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Dado en Viana del Bollo á 12 de Octubre de 1904.—Miguel Courel.

Viana

Habiéndose extraviado del pueblo de Morisca, en este municipio, el dia 28 de Septiembre último, una pollina, color negro, de cinco á seis años de edad, alzada unas cinco cuartas y un pullino, cria de la misma, de cinco meses de edad, color castaño obscuro de la propiedad de D. Vicenie Casares, vecino del referido pueblo, se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarios á su dueño que abonará los gastos de manutención y más que sean justos.

Viana, Octubre 5 de 1904.—El Alcalde, Miguel Courel.

La Vega

Don Julio Fariñas Camaña, Secretario del Ayuntamiento de la Vega.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal, se halla entre otras la que á la letra dice:

Sesión ordinaria del dia 25 de Septiembre

En la Vega á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Reunidos los Sres Concejales y vocales de la Junta municipal que á continuación se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Seoane, por dicho señor se declaró abierta la Sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada. — Manifesiando: Que confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en Sesión ordinaria del dia veintiuno de Agosto próximo pasado el presupuesto adicional para el ejercicio corriente de 1904, que anunciado al público por término de quince dias, según lo dispuesto en el art. 146 de la Ley municipal, contra el no se ha presentado reclamación, procedía ahora su exámen, discusión y en su caso la aprobación por la Junta.

Enterada esta del citado presupuesto, descutió ampliamente por capitulos y artículos, y hallándole conforme con los recursos legales de que dispone el Municipio, necesidades y gastos indispensables de la localidad, acordó prestarle su aprobación en totalidad en la forma siguiente:

Ingresos,	22.237'27
Gastos,	23.613'46
Déficit que reselta,	1.376'19

No siendo posible arbitrar otros recursos de ingresos, ni economizar partida alguna de gastos, por ser todos ellos absolutamente precisos, acuerda la Junta por unanimidad.

1.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 5 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agonto de 1878, se establezca un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa de consumos conforme á la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	36.779	0'80	0'05	1.376'19
Leñas	«	«	«	«	«
		Total.			1.376'19

2.° Que por la creación del arbitrío acordado como medio menos gravoso, se solicita autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr, Gobernador civil de la provincia, al que con el presupuesto y su copia, se remita tambien la de esta acta para inserción en el «Boletin oficial», y en su dia el expediente que por el Sr. Alcalde habrá de instruirse para obtención del arbitrio que pretende establecerse, como medio exclusivo de enjugar el déficit, que resulta y debe cubrirse.

Seguidamente el Sr. Alcalde espuso: que la Comisión de Hacienda habrá confeccionado el presupuesto ordinario para el año de 1905, el cual aprobó la Corporación municipal en sesión del dia 21 de Agosto próximo pasado, y se anunció al público por término de quince dias, según lo dispuesto en el art. 146 de la Ley municipal, sin que contra el se haya deducido reclamación alguna, por lo cual se exhibe á la Junta á fin de que esta proceda á su examen, discusión y aprobación, caso de merecerlo.

Enterada ésta del citado presupuesto, lo discutió ampliamente por capitulos y artículos y hallándole conforme los recursos legales de que dispone el Municipio, necesidades y gastos indispensables de la localidad, acordó prestarle su aprobación en totalidad, en la forma siguiente:

Ingresos,	19.333'59
Gastos,	22.978'59
Déficit que resulta,	3.645'00

No siendo posible arbitrar otros recursos de ingresos ni economizar partida alguna de gastos, por ser todos ellos absolutamente precisos, acuerda la Junta por unanimidad.

1.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales Ordenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878, se establezca un arbitrio estraordinario, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos conforme á la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeu'o	Consumo calculado —	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual
Patatas	Arroba	35.320	0'80	0'05	1.152'67
Leñas	»	5.493	0'30	0'05	274'65
Berduras	»	25.000	1'00	0'20	50'00
Hierva seca	»	15.897	0'80	0'10	1.589'70
Paja	»	9.633	0'50	0'06	577'98
		TOAL.			3.645'00

2.° Que para la esacción del arbitrio acordado como medio menos gravoso, se solicite autorización del Excelentisimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, al que con el presupuesto y su copia, se remita tambien la de esta para inserción en el «Boletín oficial» y en su dia el espediente que por el señor Alcalde habrá de instruirse para obtención del arbitrio que pretende establecerse como medio esclusivo de enjugar el déficit que resulte y debe cubrirse.

Acto seguido se acordó la inversión y distribución de fondos del presupuesto municipal del pago de haberes correspondiente al mes de la fecha.

Y no teniendo otros asuntos se lebantó la sesión.—José Seoane, José Rodríguez, Manuel Rodríguez, Miguel Carriba, José Rodríguez, Agustín Barrio, Manuel Pérez, Domingo Palmeiro, Manuel Palmeiro, Rafael Paradelo, Vicente Prieto, Serafin Macias, Pascual Prieto, Domingo Vega, Santos Escuredo, Antonio Fernández Baltasar Fernández, Pedro Carracedo, Julio Fariñas, Srecretario.

Así resulta de la original á que me refiero.

Y de orden del señor Alcalde, espida la presente en la Vega á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—V.° B.°: José Seoare.—Julio Fariñas.

Señores Concejales

Don José Seoane, José Rodríguez, Manuel Rodríguez, Miguel Carriba, José Rodríguez, Agustin Barrio.

Idem de la Junta

Manuel Pérez, Domingo Palmeiro, Manuel Palmeiro, Rafael Paradelo, Vicente Prieto, Serafin Macias, Pascual Prieto, Domingo Vega, Santos Escuredo, Antonio Fernandez, Baltasar Fernández, Pedro Carracedo.

Maside

El 23 del corriente á las diez tendrá lugar la subasta de puestos públicos para 1905, de este Ayuntamiento, en la casa Consistorial, si por cualquier motivo no pudiera rematarse este dia, se procederá á verificarla el dia 31.

Queda expuesto al público por 15 dias el repartimiento de contribución por fincas rústicas de este Ayuntamiento y en el local de Secretaria.

Maside 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.

Bollo

Cumpliendo con lo acordado por la Junta municipal en sesión extraordinaria del dia 10 de Septiembre último y al objeto de cubrir el cupo de consumos de este municipio en el próximo año de 1905, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radió del término municipal con todas ó alguna de las especies que comprende la tarifa general del impuesto, á fin de que el dia 23 del actual y hora de nueve, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa para solicitar conciertos gremlales voluntarios en la forma prevenida por el Reglamento de 11 Octubre de 1898 cap. 25: advirtiendo que de no efectuarlo en el tiempo fijado, perderán el derecho de concertarse.

Si los expresados conciertos no diesen resultado, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por un periodo de uno á á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en dicho local el dia 30 del presente á la misma hora, y si esta no diese resultado se celebrará la segunda el dia 1 de Noviembre entrante, á la misma hora, y en el referido local que las anteriores.

El tipo, presupuesto, cupo, tarifa de las especies y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Bollo Octubre 7 de 1904.—El Alcalde, Rogelio Fernandez.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE PONTEVEDRA

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA de los mismos — Parroquias	Productos leñosos: Estereos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS — NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO: Lanar	Cabrío	Vacuno	MAYOR	TASACIÓN	Total de la tasación — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE								
95	Nogueira de Ramuin	Carballo da Portela	Santiago y otras	1000	1000	400	200	300	50	700	1700
96	Pereiro de Aguiar	Chairas	San Martín	100	100	50	50	150	50	220	320
97	Villamarín	Estromil	Portamieiro	60	60	100	50	100	10	200	260
98	Idem	Portamieiro	Santiago	100	100	150	50	100	5	220	320
			PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES								
99	Castro Caldelas	Sierra del Burgo	Pedrouzos	150	150	300	40	160	10	350	500
100	Idem	Sierra de Mazaira	Mazaira y otras	350	350	200	100	180	15	370	720
101	Chandreija de Queija	Sierra de Queija	Castelige y otras	1000	1000	2500	1000	500	100	1800	2800
102	Idem	Sierra de Santa Cruz	Queija	100	100	200	80	100	10	270	370
103	Manzaneda	Dehesa de Prada	Manzaneda	100	100	600	500	150	15	500	600
104	Idem	Val de Collado	Langullo	50	50	80	30	50	»	110	160
105	Montederramo	Sierra de San Mamed	Gadín y otras	300	300	50	200	90	10	180	480
106	Puebla de Trives	Sierra de Coba	Coba	200	200	50	500	50	5	455	655
107	Idem	Sierra de Sobrado	Somoza y otras	200	200	40	400	30	10	360	560
			PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA								
108	Arnoya	Sierra de la Penada y otras	Arnoya	180	180	100	40	200	10	390	570
109	Avión	Sierra de Faro y Linda	Avión	500	300	200	150	500	23	730	1030
110	Castrelo de Miño	Coto de Castro y otras	Castrelo y otras	250	250	100	50	150	5	250	500
111	Idem	Coto de Novelle	Conde	100	100	70	30	100	5	160	260
112	Idem	La Sierra	Miño	50	50	40	20	50	5	80	135
113	Cenlle	San Torcuato	Cenlle	80	80	90	10	80	5	140	220
114	Leiro	Rañadoiro	Serantes	50	50	80	40	80	5	160	210
115	Idem	Regueira Bella	Lebosende	300	300	50	100	90	20	180	480
116	Melón	Sierra de Faro	Melón	600	600	1000	300	500	30	1260	1860
117	Ribadavia	Coto del Castro y otras	Pelagio y otras	80	80	60	20	100	5	150	230

(Se continuará)

Real Academia de Bellas Artes

DE SAN FERNANDO 1904-1905

CONCURSO DE OBRAS MUSICALES

Programa

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII ha contribuído con 1.500 pesetas.

S. M. la Reina D.ª María Cristina, 1.000 pesetas

SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncepes de Asturas, 750 pesetas.

S. A. R. la Serma. Infanta D.ª Isabel, 500 pesetas.

Sres. Dotesio y C.ª, 500 pesetas.

Excmo. Sr. Marqués de Tovar, 250 pesetas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1.000 pesetas.

Total 5.500 pesetas.

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.° Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

I. Ópera española en un acto.

II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Artículo 2.° Los premios que se adjudicarán consisten en

2.5000 pesetas á la Ópera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Cante patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Artículo 3.° Los autores premiados en el Presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Artículo 4.° Los Maestros compositores se procurarán por sí mismo los libretos de sus partituras, advirtiéndose que estos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Artículo 5.° La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Artículo 6.° Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamete les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de dónde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Artículo 7.° El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unisono y con acompañamiento de banda.

Artículo 8.° Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Artículo 9.° La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Artículo 10. El Concurso quedará abierto desde el dia de la publicación de estas bases en la «Gaceta de Madrid», y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriotico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Ópera española, á las seis de la tarde de los dias citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Artículo 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presentes trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Artículo 12. Los trabajos que se presenten con apción á premio se entregarán bajo piego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Artículo 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que representen los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Artículo 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Artículo 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Artículo 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Artículo 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaria de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid, 5 de Julio de 1904.—El Secretario General, Enrique Serrano Fatigati.

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

JUZGADOS

Don Augusto Carballo Enríquez, Escribano sustituto del Juzgado de primera intancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que en la demanda de menor cuantia de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Ginzo de Limia á diecisiete de Junio de mil novecientos cuatro, en el juicio de menor cuantia que pende ante don Domingo Romero Cid, Juez de primera instancia accidental de aquella, seguido por don Manuel Conde Carballo, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Sarreaus, defendido y representado por el Licenciado don José Recaredo Morenza y el Procurador don Efren Alvarez, contra José Baños Losada, como marido y por consiguiente representante en juicio de su cónyuge Maria Carnero Araujo, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Nocelo de Pena y por su rebeldía con los extrados del Juzgado sobre reclamación de mil doce pesetas procedentes de préstamo é intereses vencidos.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el Procurador Alvarez á nombre de don Manuel Conde, debo condenar y condeno á José Baños Losada, cuyo representante legal de su mujer Maria Carnero Araujo á que pague al demandante la cantidad de mil doce pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Domingo Romero.

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada en el «Boletin oficial» de la provincia por rebeldia del José Baños, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia en Ginzo de Limia á 1.° de Agosto de 1904.—V.° B.°, Justo Villanueva.—El Actuario, Augusto Carballo.

IMP. LA EDITORIAL